

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 059-2025-A-GADMCA

**SUSPENSIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA POR ÍNFIMA CUANTÍA,
ORDEN DE COMPRA N° 45-2025 (SERVICIO)**

ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDÁN CUZCO
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala Art. 356.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala Art. 358.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere

Que, el Art. 102 Código Orgánico Administrativo. - Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

Que mediante INFORME DE ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA INFORME N°. 01 DDC – PT -GADMCA-2025 5. de fecha 07 de noviembre del 2025, Suscrito por Lic. GERMAN ENRIQUE GUAMAN, Promotor Local manifiesta CONCLUSIONES • La suspensión temporal del servicio ferroviario en la ruta “Tren Nariz del Diablo” se debe a daños de fuerza mayor ocasionados por afectaciones externas y desprendimientos no controlados en la vía a férrea, conforme al comunicado oficial difundido por el proyecto Reactivación del Tren. • En consecuencia, y en calidad de administrador de la Orden de Compra N° 45-2025 (SERVICIO), se dispone la suspensión del plazo del Servicio de Danzas Tradicionales, misma que se mantendrá vigente hasta la reanudación de las frecuencias del tren. 6. RECOMENDACIONES • Se solicita autorice la suspensión de plazo a partir del 15 de noviembre del 2025 hasta que se reanude la operación del tren. • Se solicita disponer a quien corresponda se realice la respectiva resolución de suspensión y se notifique al proveedor.

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DDC-2025-1941-M , de 27 de Noviembre de 2025 suscrito por el Lic. GERMAN ENRIQUE GUAMAN, Promotor Local indica: “ Por medio de la presente, el marco del proyecto Reactivación del Tren, y con base en el comunicado oficial publicado en las plataformas institucionales de “Tren Nariz del Diablo”, en el cual se informa que, debido a daños de fuerza mayor presentados en las locomotoras que operan esta ruta —ocasionados por afectaciones externas y desprendimientos no controlados en la vía férrea—, se ha dispuesto la suspensión temporal del servicio, me permito emitir el presente informe. En atención a los antecedentes expuestos y en mi calidad de administrador de la orden de compra correspondiente al proceso de contratación pública por ínfima cuantía, Orden de Compra N.º 45-2025 (Servicio), se dispone la suspensión del plazo de ejecución del Servicio de Danzas Tradicionales, a partir del 15 de noviembre de 2025 y hasta la reanudación de las frecuencias del tren.”

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2025-2728-M Alausí, de 01 de Diciembre de 2025 suscrito por el ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ, indica: “ En virtud de lo expuesto en el MEMORANDO #157624 (M:DDC-2025-1941), suscrito por el Lic. GERMAN ENRIQUE GUAMAN CHIRO, PROMOTOR LOCAL, en donde menciona lo siguiente “...Por medio de la presente, el marco del proyecto Reactivación del Tren, y con base en el comunicado oficial publicado en las plataformas institucionales de “Tren Nariz del Diablo” , en el cual se informa que, debido a daños de fuerza mayor presentados en las locomotoras que operan esta ruta —ocasionados por afectaciones externas y desprendimientos no controlados en la vía férrea—, se ha dispuesto la suspensión temporal del servicio, me permito emitir el presente informe. En atención a los antecedentes expuestos y en mi calidad de administrador de la orden de compra correspondiente al proceso de contratación pública por ínfima cuantía, Orden de Compra N° 45-2025 (Servicio), se dispone la suspensión del plazo de ejecución del Servicio de Danzas

Tradicional, a partir del 15 de noviembre de 2025 y hasta la reanudación de las frecuencias del tren...” SE AUTORIZA la suspensión del plazo de ejecución del mencionado servicio a partir del 15 de noviembre de 2025 y hasta la reanudación de las frecuencias del tren, conforme la disponibilidad operativa que determine la administración ferroviaria. La presente autorización se emite para los fines pertinentes y con el objetivo de garantizar el cumplimiento contractual una vez se restablezcan las condiciones necesarias para la ejecución del servicio. Se solicita que, con base en la autorización emitida, se proceda a elaborar la respectiva resolución, a fin de formalizar la suspensión del plazo del servicio conforme a la normativa institucional vigente”

Que, el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y conceder la petición presentada mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DDC-2025-1941-M, de 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. GERMAN ENRIQUE GUAMAN, Promotor Local ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; referente a la **CONTRATACIÓN PÚBLICA POR ÍNFIMA CUANTÍA, ORDEN DE COMPRA N° 45-2025 (SERVICIO)**

ARTÍCULO. 2.- SUSPENDER el plazo a la **CONTRATACIÓN PÚBLICA POR ÍNFIMA CUANTÍA, ORDEN DE COMPRA N° 45-2025 (SERVICIO)**, hasta que exista debido pronunciamiento del administrador del contrato y emita un informe en la que se determinara el levantamiento de la suspensión de plazo del contrato; por lo tanto la suspensión se efectuará desde la fecha en que se hace mención en el informe del Administrador del contrato (desde el 15 de noviembre de 2025), hasta que se solventen las causas que motivan la suspensión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER al contratista que deberá, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, solventar los mismos, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la

ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

4.- DISPONER al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, a la contratista Tania Lucia Dobra Guamán **con RUC:** 0605474527001,

5.- DISPONER al Jefe de la Unidad de Utics de esta institución municipal, la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO**
Validar únicamente con FirmaRC

Ing. Remigio Roldan Cuzco

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

Certifico: Que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, firmó la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 059-2025-A-GADMCA, en la fecha que consta en el documento.



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO
Validar únicamente con FirmaRC

Ab. Galo Quisatasi Cayo.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.

Elaborado por: Dr. Fernando Díaz Martínez.
ANALISTA JURÍDICO DEL GADMCA.

Revisado por Abg. Hernán Medina
PROCURADOR SINDICO